

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de octubre de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda ejecutiva con garantía real, la cual correspondió por reparto el día 15 de septiembre de 2022.

El expediente contiene los siguientes documentos en copia digital: Demanda, certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP SAS, Escritura No. 1729 del 18 de mayo de 2016 poder especial, primera copia de la escritura 6403 del 26 de agosto de 2014 de la Notaria Segunda de Manizales, hipoteca otorgada por el demandado a favor de la entidad bancaria, certificado de la MI 100-23203 del inmueble hipotecado expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Pagaré Nro. 700105228 por \$7.868.411 y Pagaré Nro.7112 320012237 por \$25.000.000; Certificación electrónica expedida por el representante legal judicial de Bancolombia S.A., Certificado de estudios de la Dependiente.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho para su estudio esta demanda ejecutiva con garantía real de única instancia formulada a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT 890903938-8 representado por JORE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN, contra el señor EMILIANO SILVA GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 10.218.127, para librar mandamiento de pago.

TÍTULOS EJECUTIVOS

Pagaré No. 700105228 por \$7.868.411 suscrito el 23 de enero de 2019 por el demandado EMILIANO SILVA GONZALEZ a favor de BANCOLOMBIA S.A. con fecha de vencimiento 23 de noviembre de 2021, intereses de mora 23.03 % anual, mora desde el 24 de noviembre de 2021.

Pagaré No. 7112 320012237 por \$25.000.000 suscrito el 30 de diciembre de 2014, por el demandado EMILIANO SILVA GONZALEZ a favor de BANCOLOMBIA S.A. con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2029, 12.25% E.A. intereses remuneratorios 12.25% E.A.; forma de pago a plazos, 180 meses – 15 años – a partir del 30 de diciembre de 2014, cuotas mensuales \$293.824,51, la primera cuota el 30 de enero de 2015; manifiesta el abogado de la entidad bancaria en el cartulario que el demandado entro en mora desde el 31 de marzo de 2022, adeudando intereses

Auto notificado por estado No. 172 del 25 de octubre de 2022

remuneratorios por \$372.918,75 liquidados desde el 31 de marzo de 2022 al 8 de septiembre de 2022; el señor EMILIANO SILVA GONZÁLEZ realizó pagos parciales a la obligación adeudando un saldo insoluto de \$19.170.845.

GARANTÍA REAL:

El señor EMILIANO SILVA GONZÁLEZ, garantizó las obligaciones objeto de cobro compulsivo, mediante garantía real - hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía constituida a través de escritura No. 6403 del 26 de agosto de 2014 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales a favor de BANCOLOMBIA S.A., sobre un inmueble lote terreno con casa habitación, ubicado en la carrera 34 Nro. 60-70 y 60 – 72 del Barrio Fátima de Manizales, departamento de Caldas, identificado con **matrícula inmobiliaria Nro. 100-23203** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del artículo 468 del C.G.P., razón por la cual se libraré el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos ejecutivos se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, conforme con lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, puedan ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE COLOMBIA S.A., frente a EMILIANO SILVA GONZÁLEZ identificado con cédula No. 10.218.127, por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenidas en el pagaré No. 700105228:

1.1. Por concepto de capital \$7.868.411.

1.2. Por los intereses de mora liquidados desde el 24 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Auto notificado por estado No. 172 del 25 de octubre de 2022

2. Por el pagaré No. 7112 320012237:

2.1. Por concepto de capital insoluto \$19.170.845.

2.2. Por los intereses remuneratorios liquidados desde el 31 de marzo de 2022 hasta el 8 de septiembre de 2022, la suma de \$372.918,75

2.3. Por los intereses de mora desde el 15 de septiembre de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado 12.25%, o sea el 18.37% anual.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado folio de matrícula Nro. **100-23203**, propiedad del demandado.

QUINTO: Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad para que inscriba e informe sobre la efectividad de la medida. Envíese el oficio al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para su diligenciamiento.

SEXTO: En su debida oportunidad procesal se ordenará el avalúo y la posterior venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca.

SÉPTIMO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación del mandamiento de pago el demandado.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, puedan ser agregados al expediente, y la de cancelar las expensas en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para la anotación de la medida de embargo.

NOVENO: Reconocer personería judicial al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN portador de la T.P. No.241.426 C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante en este asunto, según el poder conferido.

DÉCIMO: Autorizar a la estudiante de derecho VALENTINA SERNA VANEGAS identificada con C.C. Nro. 1000193452 para actuar como dependiente del abogado de la entidad bancaria en este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a2ad07e5e8e757420c8d1c4da0ee99c1d358435db692ea3d1fd333a66d571a**

Documento generado en 24/10/2022 09:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>